

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000170 00 **(C202000170)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de diciembre de 2020, informando que se recibió la presente demanda verbal de pertenencia de C & G INVERSIONES S.A.S. contra ADELINA RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Asimismo, se informa que tal como se dejó constancia, la dirección aportada por la apoderada demandante en el acápite de notificaciones corresponde a la registrada en el SIRNA. Favor proveer.

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA CORTÉS MELO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** sobre el lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-44708, incoada por **C & G INVERSIONES S.A.S.** contra **ADELINA RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos de la ley, el Juzgado la **ADMITE**, y en consecuencia:

1. **Emplácese** a **ADELINA RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, MANUEL GUILLERMO RODRÍGUEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y a quienes se crean con derecho sobre el predio objeto de este asunto, en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. **Acredítese** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla, deberá aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble.
3. Cumplido lo dispuesto en los dos numerales precedentes, **córrase traslado** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

4. **Comuníquese** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 *ibídem*, se ordena la **inscripción** de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44708. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
6. Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, se ordena la **inclusión** del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, en los términos del inciso 5º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae25a1a8b49554231878ff34c0866366986f632aa02c58a351b9d4b7a2430
5ec

Documento generado en 15/12/2020 09:49:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>